

SE SUSCRIBE.

XXX LITROS.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos referentes a la insurrección carlista en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

BAYONA 7, 8 m.—Guerra, Febrero 7, 11'25 n.—General Martínez Campos Ministro Guerra.

ELIZONDO 6 Febrero 760—Desde ayer nieva fuertemente, declarándose gran temporal de granizo, vientos y ondas. VILLAREAL 7, 4'20 l.—Guerra, Febrero 7, 7'50 n.—General en Jefe Ministro Guerra.

DURANGO 7.—Sigue el temporal, posibilitando avanzar. Se transporta de Zornoza a Bilbao considerable cantidad de salitre, y de aquí salen hoy unos cañones viejos, pero que han servido a los carlistas; 100 fusiles Remington de industria particular, y escopetas y suministros desarmados, sin privar a los dueños de su derecho. Hay presentaciones continuas, y las que conozco desde que salí de Vitoria ascienden a 250, debiendo exceder las de puntos con que no comunico.

VITORIA 7, 1 n.—Guerra, Febrero 8, 1'25 m.—General encargado del despacho al Ministro Guerra.

«No ocurre novedad. Se han presentado a indulto 15 carlistas del batallón tiradores de Castilla, tres del segundo de Vizcaya, un Ingeniero, un aduanero de Ochandiano y uno de la sección topográfica.»

## SECCION SEGUNDA.

## COMISION PERMANENTE DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el dia 4 de Febrero de 1876.*

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Isidoro Ruiz, y asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Pérez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

*Guadalajara.—Suministros.*—La Comisión, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Diciembre último, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razón, y cuyo detalle se publicará en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

V. B.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

*Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial el dia 5 de Febrero de 1876.*

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental

del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados Don Antonio Molero y D. Hermenegildo Pérez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

La Comisión se ocupó de incidencias de quintas y además del asunto de carácter ordinario siguiente:

*Casa de Uceda.—Contabilidad municipal.*—Verificóse la comparecencia acordada para este dia, de una Comisión del Ayuntamiento de Casa de Uceda, compuesta del Alcalde y un regidor y el interesado D. Guillermo Gil, que ha solicitado se le releve del cargo de Depositario de fondos municipales; y hecha cargo la Comisión de las razones aducidas por una y otra parte, se reservó resolver el caso en su sesión próxima.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

V. B.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset. cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	• 23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.	• 60
Idem de vino de 50 centilitros..	• 16

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Peset. Cént.

Un mes.....	1 50
Tres id. ....	4 50
Seis id. ....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id. ....	7 50
Seis id. ....	15 50



## Idem de cebada de 6,9375 litros.....

• 70

Idem de paja de 6 kilogramos.....

• 21

Litro de aceite.....

• 08

Kilogramo de carbon.....

• 09

Idem de leña.....

• 04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 4 de Febrero de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

El Comisario de Guerra, Mauel Torres.

El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCIAS.

El Sr. Representante de la Empresa del Timbre en esta capital me manifiesta con fecha 1.º del actual que en dicho dia ha tomado posesión del destino de Visitador de papel en esta provincia a D. Ramón Serrano para cuyo cargo ha sido nombrado por el Sr. Director de la expresada sociedad en 16 de Enero último.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de las corporaciones, autoridades y demás funcionarios á quienes pueda interesar este importante servicio.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

## INSTRUCCION GENERAL (1)

PARA LA

ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL

## IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

Art. 181. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse en el encabezamiento parcial; en el primer caso los encabezados cuidarán de exigirlas los derechos cuando sean destinadas al consumo; en el segundo lo verificará la Administración.

Las cuestiones que se promuevan serán resueltas por la Administración, en cuanto interese al cumplimiento del contrato y á la observancia de la legislación del ramo; las demás cuestiones que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia de los tribunales de justicia.

Art. 182. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, pudiendo la Administración proceder por apremio en caso de demora.

Art. 183. Donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies de consumo diario como parte de su jornal, podrán verificarse encabezamientos parciales con los labradores, á cuyo fin deberá establecerse un tipo, con relación á cada una de las especies, por individuo, fanega ó aranzada de tierra, sobre lo cual serán oídos el Ayuntamiento y una comisión nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designación de los tipos, se remitirán los datos reunidos á la Administración para que proponga lo que estime conciliatorios; pero su acuerdo no será obligatorio, y los interesados podrán admitirle ó rechazarle, en cuyo último caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos.

Art. 184. En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda los encabezamientos parciales necesitan ser autorizados por la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito no podrán regir, bajo la responsabilidad de los Administradores y Visitadores.

## CAPITULO XXIX.

### CONCIERTOS PARTICULARES.

Art. 185. La Administración podrá celebrarlos con los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos situados en el radio y extra-radio de las poblaciones, por lo respectivo únicamente á las especies que consuman y á las ventas que verifiquen para el consumo de las dos localidades expresadas.

Estos contratos se formalizarán por escrito precisamente, y no podrán regir sin que los autorice la Dirección general del ramo, á propuesta de las respectivas Administraciones.

El precio que en ellos se estipule será satisfecho por mensualidades ó trimestres, procediendo la Administración por apremio en caso de demora.

Véanse los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,

## CAPITULO XXX. MEDIOS DE CUMPLIR LOS ENCABEZAMIENTOS GENERALES.

Art. 186. Aprobado el encabezamiento general de una población se reunirá el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el precio estipulado por uno si fuere posible, y en otro caso por varios de los medios siguientes:

- 1.º La Administración municipal.
- 2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º El arriendo ó venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º El arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad.
- 5.º El repartimiento vecinal.

Art. 187. Si en algún pueblo concurren circunstancias particulares para adoptar el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto siempre que lo acuerden el Ayuntamiento y los contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento.

Fuera de este caso la adopción de los medios deberá hacerse por el orden con que se hallan expresados; pero en la inteligencia de que la Administración municipal no será considerada como medio obligatorio sino solamente como medio voluntario.

Art. 188. Para celebrar los encabezamientos parciales servirá de base la cantidad señalada en el presupuesto ó obligación de encabezamiento general á las especies que comprendan, pero su precio será determinado por convenio entre las partes interesadas.

Art. 189. La adopción de medios será sometida al examen y aprobación de la Administración económica.

Lo serán igualmente los encabezamientos parciales ó gremiales.

## CAPITULO XXXI.

### ARRIENDOS MUNICIPALES Á VENTA LIBRE.

Art. 190. Si no se estableciese la Administración municipal, ni fuese adoptado el repartimiento, ni tuviere efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, procederá el Ayuntamiento al arriendo, en pública subasta, de los derechos y de los recargos autorizados.

Art. 191. Por lo respectivo á los derechos servirá de tipo el precio del encabezamiento general, aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conducción.

Si el arriendo no abrazase todas las especies servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligación de encabezamiento, con el aumento de 3 por 100.

Por lo respectivo á los recargos municipales y provinciales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie y al tanto de los recargos.

Art. 192. Los aumentos que produzca la licitación quedarán á beneficio de los fondos municipales y provinciales en la proporción correspondiente.

Art. 193. No serán admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los encausados con interdicción judicial.

- 4.º Los menores de edad.
- 5.º Los declarados en quiebra.
- 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Art. 194. Todas las subastas serán anunciadas con ocho días de anticipación.

En la primera las proposiciones han de cubrir la cantidad ó el precio que sirva de tipo para ser aceptadas, y sobre ellas se admitirán pujas á la llana.

Supuesto el caso de que dichas proposiciones sean presentadas, se anunciará y celebrará la segunda y última subasta, en la cual no se aceptará sino la mejora del 5 por 10 al menos, y sobre las pujas á la llana adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Pero dado el caso de no haberse cubierto el tipo en la primera subasta en la segunda deberá admitirse proposiciones que cubren las dos terceras partes del mismo, y sobre ellas las pujas á la llana, después de lo cual se anunciará y celebrará tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Art. 195. Si no se presentasen licitadores ni aun en la última subasta, quedará esta abierta por término de ocho días, y si dentro de ellos se hicieren proposiciones por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público y la celebración de la última subasta.

Art. 196. Si á pesar de todas las gestiones no se hubiere podido lograr el arriendo por falta de proposiciones admisibles, se establecerá la Administración municipal, sin perjuicio de conservar abierta la subasta, si se creyese conveniente, dando oportunio conocimiento de todo á la Administración de la provincia.

Art. 197. Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 10 á la Administración, que las aprobará, ó desaprobará, según se hayan observado ó no las reglas á que deban sujetarse.

Art. 198. De lo que resuelva la Administración podrá apelar el Ayuntamiento y los rematantes ante la Dirección general del ramo.

Art. 199. Si las subastas fueren desaprobadas, se procederá sin la menor demora á anunciar y celebrar otra en un sólo acto, á menos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales que hubieren causado la desaprobación, en cuyo caso nuevamente se remitirá el expediente al acuerdo de la Administración.

Art. 200. Los Ayuntamientos podrán dar posesión interina á los rematantes en el dia que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente de arriendo aprobado por la Administración, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que esta acuerde.

Art. 201. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo, si el caso así lo indica al principio de la licitación mencionando al ejer.

de cuyo fallo podrán apelar ante la Administración.

Art. 202. En los pliegos de condiciones de estos arriendos se expresará siempre la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

## CAPITULO XXXII.

### ARRIENDOS MUNICIPALES CON EXCLUSIVA.

Art. 203. Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cuota del encabezamiento clasificado ó distribuida entre las especies, con más lo que estas deban satisfacer por recargos y un 3 por 100 de aumento sobre la totalidad del tipo.

Art. 204. En el pliego de condiciones se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor, y los gastos de trasporte, vendaje, derechos y recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberán autorizar el Alcalde, el Síndico y el Secretario.

Art. 205. En los pliegos de condiciones se establecerán, sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes:

- 1.º Que la venta de especies al por menor, ó sea de 6 kilogramos ó litros exclusive abajo, se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento escrito.

2.º Que no podrá, sin embargo, impedir la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricación, siempre que cada uno lo verifique en un sólo local.

3.º Que tampoco podrá impedirla en las posadas, paradores, y establecimientos situados en el extra-radio á menos de 500 metros de las vías de comunicación.

4.º Que el arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies para el consumo de la población, y si no lo hiciera, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa suya.

5.º Que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas de 6 kilogramos inclusive arriba, bajo las reglas de Instrucción.

6.º Que no se opondrá á los concierdos de los labradores, de cosecheros de vino y aceite, de fabricantes de aguardiente y jabón por los consumos que verifiquen en el extra-radio.

Art. 206. También se fijarán en las condiciones los meses en que deba variarse el surtido de carnes, donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de las especies en alta ó baja.

Art. 207. En la primera subasta seán admitidas:

- 1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo aceptando los precios de venta.

2.º Las que cubran el tipo y rebajan los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 208. Si en la primera subasta no se verifique el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, anunciando, con expresión de esta circunstancia, en otra y ocasional ordenanza.

cia, la segunda subasta, que tendrá efecto a los ocho días.

**Art. 209.** En la segunda subasta seán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio, que sirva de tipo aceptando los precios rectificados.

2.º Las que cubran el tipo y rebajan los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones al vecindario.

(Se continuará.)

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bernabé Morcillo y Fernández, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta Plaza.

Instruyendo sumaria en averiguación de los autores del robo frustrado en cuadrilla la noche del 8 al 9 de Octubre último, en el pueblo de Usanos y en la casa del Presbítero D. Zácaras Arribas Sanz; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, á los autores del intentado robo, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para recibirles sus inquisitivas y dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo designado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 31 de Enero de 1876.— Bernabé Morcillo.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado, Teniente de Infantería y Fiscal permanente de esta Plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por tercera vez, á Pedro Acero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 2 de Febrero de 1876.— El Fiscal, Francisco Soriano.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado, Teniente de Infantería y Fiscal permanente de esta Plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo á José Peñalver, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Gobierno militar á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 2 de Febrero de 1876.— El Fiscal, Francisco Soriano.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á Remigio García, de estadio casada, sin residencia fija, y cuyo paradero se ignora, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración á tenor de los extremos acordados en la causa que se instruye contra Justo Casado, vecino de Castejon de Henares, por lesiones, ó en otro caso manifieste su paradero, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 31 de Enero de 1876.— Por mandado de su Señoría.— Ignacio Pascual y Vela.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Quien quisiere hacer postura á una casa embargada á Julian Henche, vecino de Pajares, apreciada en 300 pesetas, que á continuación se expresa:

Pesetas Céntimos

Una casa, sita en el pueblo de Pajares, calle de Fucar, sin número; linda Saliente herederos de Lucas y María García, Mediódia la calle de las Hileras, Poniente la calle de Fucar y Norte Gabino Pastor, apreciada en trescientas pesetas. 300

Lo que de orden del Sr. Juez de este partido D. Salvador Sánchez y Martínez, se saca á pública subasta, por término de doce días, para con su importe hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito, en causa por lesiones mútuas, acuda á los estrados de este Juzgado ó municipal de Pajares, el dia 16 del actual á las doce de su mañana, señalado para el remate, pues se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Brihuega 4 de Febrero de 1876.— Juan Rodríguez.— V.º B.º — Salvador Sánchez.

D. Salvador Sánchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado rematado Enrique Soto y Juanina, que al ser conducido con otros el dia 14 de Octubre último á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, se fugó en el tránsito desde Torija á Valdenoces; para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que contra él resultan; y con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 3 de Febrero de 1876.— Salvador Sánchez.— Por mandado de su señoría.— Bernardo de Diego y Cerro.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta, de los frutos y semovientes embargados á los sujetos que se expresan á continuación, esta Administración ha acordado tener lugar dicha subasta el dia 18 del corriente y hora de las doce á dos de la tarde en la Administración de la provincia, sita en esta capital, Plaza de la Constitución núm. 14, cuarto segundo, bajo las bases que estarán de manifiesto en dicha oficina, en la inteligencia, que todos los frutos y semovientes se hallarán en esta capital el dia de la subasta, segun está mandado por orden superior.

**Relación de los frutos y semovientes que se han de subastar, con expresión de los pueblos donde radicaban y sujetos á que pertenecían.**

SUJETOS a quienes se ha embargado.	PUEBLOS.	CLASE DE LOS BIENES	Importe de tasacion- Post. Ct.		
D. Juan Baltasar Carrasa Olivar.....		Un macho mular de 6 años, tasado en	217 33		
		Veinte cabezas de ganado lanar, tasadas en.....	134 66		
Juan García Cifuentes. Idem.....		Un macho mular, tasado en.....	167 33		
		Cuarenta cabezas de ganado lanar, tasadas en.....	267 33		
Tomas Marina.....	Bañuelos.....	Quince fanegas de trigo comun, á 4 pesetas 32 céntimos una.....	64 80		
		Seis arrobas de patatas, á 16 céntimos de peseta una.....	96		
Francisco Garrido.....	Marchamalo.....	Veinticinco mañas de cáñamo, en.....	2 32		
		Un cemeón de alubias, en.....	84		
Dámaso Montero.....	Campisábalos.....	Un macho mular de 6 años, tasado en	300		
		Una mula, tasada en.....	75		
Francisco Alba.....	Berninchés.....	Una mula, tasada en.....	20		
		Diez fanegas de trigo, tasadas en.....	45		
Isidro Llorente.....	Idem.....	Dos idem de avena, tasadas en.....	4		
Nicolás Carrillo.....	Tendilla.....	Un par de nidades y una gallina, en ..	1 50		
		Diez fanegas de trigo, á 6 pesetas una	60		
		Diez idem de avena, á 2 pesetas una	20		
		Un pollino viejo, tasado en.....	10		
		Una fanega seis cemeones de avena, en.....	6		
		Una mula de 14 años, tasada en.....	325		
		Otra mula de la misma edad, en.....	425		
		Una burra vieja, en.....	9		
		Dos gallinas, en.....	2		
		Veinte fanegas de trigo, á 7'50 pesetas una	150		
		Ocho idem de cebada, á 4'25 pesetas una	34		
		Cuatro idem de avena, á 2'75 pesetas una	11		
		Cuatro idem de centeno, á 4'25 idem idem	17		
		Una mula de unos 18 á 20 años, tasada en.....	60		
		Cincuenta ovejas, á diez pesetas una	500		
		Veinticinco borregas, á 6 pesetas una	150		
		Quince borregos, á 7 pesetas uno	105		
		Tres primales de lana, á 12 pesetas idem .....	36		
		Vicente López.....	Romanones.....	Siete carneros, á 15 pesetas uno	105
		Cinco primales de cabrio, á 14'50 idem idem.....	72 50		
		Un macho cabrio, en.....	17		
		Cuatro cejas, á 7'50 pesetas una	30		
		Tres cejos, á 9'50 pesetas uno	28 50		
		Una burra, tasada en.....	53 33		
		Una mula vieja, en.....	12		
		Veinticuatro fanegas seis cemeones de trigo, en.....	114		
		Guillermo López.....	Valdesaz.....	Ocho idem de cebada, en.....	24
		Doce idem de avena.....	24		
		Diecisiete cemeones de centeno, en.....	34 97		
		Sesenta arrobas de patatas, en.....	17 67		
		Cincuenta y siete fanegas de trigo, en.....	285		
		Treinta y cinco fanegas seis cemeones de avena, en.....	70 67		
		Tres fanegas de cebada, en.....	8		
		Cincuenta arrobas de patatas, en.....	13 34		
		Seis arrobas de garbanzos, en.....	12		

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Guadalajara 4 de Febrero de 1876.— El Administrador especial, Andrés Truel.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA  
de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: que queda sin efecto la celebración de la subasta anunciada el dia 1º del actual, para contratar el lavado de ropa de la Factoría de utensilios de esta plaza, la que debía tener efecto el 8 del corriente y hora de las doce de su mañana; debiendo celebrarse bajo las mismas bases y condiciones y en el punto fijado en el anterior, anuncio el dia 16 del actual y á la indicada hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.

— Manuel Torres.

**El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la provincia de Guadalajara.**

Hace saber: que la subasta anunciada con fecha 2 del actual, para contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Molina de Aragón, y que debía tener efecto á las doce del dia 12 del actual, queda sin efecto para este dia, y se celebrará á la indicada hora de las doce de su mañana del dia 16 del corriente, ante el Alcalde del referido punto, en representación del Comisario de Guerra, bajo las mismas bases y condiciones anteriormente anunciadas.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesararse en la mencionada subasta.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.— Manuel Torres.

**El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la provincia de Guadalajara.**

Hace saber: que la subasta anunciada con fecha 30 del actual, para contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Sigüenza, y que debía verificarse á las doce del dia 8 del actual; queda sin efecto para este dia, y se celebrará á la indicada hora de las doce de su mañana el dia 16 del corriente, ante el Alcalde del referido punto, en representación del Comisario de Guerra, y bajo las mismas bases y condiciones anteriormente anunciadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.— Manuel Torres.

**El Comisario de Guerra Interventor de fortificación de esta plaza.**

Hace saber: que no habiendo causado efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta anunciadas para contratar el surtido de materiales necesarios en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante el actual año económico que termina en fin de Junio próximo, se convoca á una tercera licitación que tendrá lugar á las doce del dia 16 del actual, en la expresa Comandancia de Ingenieros, sita en el fuerte de San Francisco, donde se hallarán de manifiesto el estado de los materiales que puedan necesitarse, el precio, límite de los mismos y el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los que quieran tomar parte en la indicada subasta, así como sus proposiciones en un todo al adjunto modelo de proposición.

Guadalajara 5 de Febrero de 1876.— Manuel Torres.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm.... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm.... del dia... y pliego de condiciones para contratar los mate-

riales que necesite la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, hasta fin de Junio próximo, se compromete á entregar (tal material ó materiales) al precio de... pesetas... céntimos (el quinal métrico ó ciento etc.)

y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito de 125 pesetas en la Tesorería de esta provincia de que trata la condición 3.<sup>a</sup>

(Fecha y firma.)

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Se ha presentado ante mi autoridad D. Francisco Martínez, de esta vecindad, manifestando que el domingo 30 del pasado Enero, se le extravió de la misma un caballo de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuacion, y para su publicidad desea se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se dirige el presente, manteniendo que en el caso de ser habido dicho caballo, en donde exista se pondrá inmediatamente en mi conocimiento para yo hacerlo en el del citado don Francisco á los fines convenientes.

Milmarcos 4 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Agustín Martínez.— De su orden.— Indalecio Aguado, Secretario.

#### Señas del caballo.

Pelo castaño, un poco rozado de la cruz, delgado, alzada seis cuartas y media poco más, edad cerada, de buen diente, corto de cola, herrado de las cuatro extremidades.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda del Extremo.

Vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal, de esta villa desde el 24 de Octubre último que hizo dimisión el que las venia desempeñando D. Julian del Mozo y Gallego, y no habiéndose presentado aspirantes á ellas aun cuando han sido anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, se advierte de nuevo á las personas que se hallen con los requisitos necesarios y que gusten solicitarlas, pueden hacerlo al Sr. Alcalde y Juez municipal respectivamente en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

El sueldo de la primera es de 270 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el de la segunda los derechos de arancel.

Olmeda del Extremo 28 de Enero de 1876.— El Alcalde.— P. O.— Antonio Vela.— El Juez municipal, Ambrosio Piado.— Pablo Monge y Recuero, Secretario habilitado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas

que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasalo dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Ciruelas, Torrijas, Trijueque, Rebollesa de Hita, Valdearenas, Casa de San Galindo, Hita, Torre del Burgo, Taragudo, Heras, Mohernando y Yunquera, den la publicidad debida á este anuncio.

Cañizar 3 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Francisco H. Valbuena.— Por su mandado.— Nemesio García, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Por los pastores del ganado cabrío de este distrito, se me dá parte que entre las ganaderías del mismo se hallan dos reses de la misma clase, de las señas que á continuacion se expresan, las cuales se procederá á su venta, si en el preciso término de quince días de como aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, no se presentase su legítimo dueño á recojerlas, previa justificación que lo son de su propiedad y pago de gastos ocasionados.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este, den la mayor publicidad posible á este anuncio, entre los ganaderos de sus respectivas localidades.

Prádena 5 de Febrero de 1876.— El Alcalde.— P. O.— Alejandro Cerrada, Secretario.

#### Señas de las reses.

Un reguedo, pelo blanco, escardillo atrás y muesca adelante, en ambas orejas.

Una primala, oreja derecha dos ramales, en la izquierda endia, y muesca atrás.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Horche.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se halla vacante por renuncia del que la ha venido desempeñando.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de la misma, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Horche 4 de Febrero de 1876.— El Juez municipal, José Fernández.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

El Alcalde del agregado Ciruelos, me da parte con esta fecha, manifestándome haber desaparecido el dia 3 los sujetos Remigio Lopez y Julian Martínez, cuyas señas se expresan, los cuales guardaban el ganado cabrío en el campo.

Luzon 6 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Julian Merediz.

#### Señas de los sujetos.

Remigio Lopez, hijo de Roman, edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos

idem, cara regular, sin barba: chaqueta y calzon de paño negro bastante derrotado, chaleco de pana negra algo usado, faja azul, medias idem, calzado de abarcas.

Juan Martinez, edad 14 años, visto lo mismo que el anterior, llevan ambos mantas de lana, la del primero azul, y la del segundo parda, bastante destrozadas: van indocumentados.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Vallegrudas.

Habiéndose anunciado la vacante de los cargos de Maestro de la escuela incompleta de niños de esta villa, como el de sacristán organista de la parroquia de la misma, segun anuncio inserto en el Boletín oficial del dia 27 de Diciembre último; se reproduce dichas vacantes de nuevo con el sueldo anual de 250 pesetas, retribuciones de los niños y demás derechos que la ley vigente previene; y la segunda con 175 pesetas anuales y demás emolumentos de pie de altar que á dicha sacristía corresponda, ambas se fija el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el dicho tiempo prefijado, arregladas en un solo con la certificación de buena conducta y cédula personal, segun así está prevenido. Despues de pasado dicho tiempo se proveerá.

Valdegrudas 30 de Enero de 1876.— El Alcalde.— P. O.— Manuel Ruiz y García, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Por José Utrilla Yela, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche de ayer 31 del próximo pasado Enero y al llevarles al agua, habiéndose espantado han desaparecido descaballerías mulares de su pertenencia, ignorando el paradero de las mismas por más indagatorias que ha practicado; por lo tanto, ruego á las autoridades donde aquellas se encuentren las pongan á disposición del que suscribe, á cuyo efecto lo aviso.

Ruguilla 1º de Febrero de 1876.— El Alcalde, Julian Yagüe.— P. S. M.— El Secretario, Pablo Lopez.

#### Señas de las caballerías.

Un macho mular, de 9 á 10 años, seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, sin esquilar, herrado de las dos manos, pelo blanco, con algunas pintas negras por las extremidades.

Una mula, al cerrar, seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo casi negro, herrada de las dos manos, corrida de anca, esquilada hace tiempo, y algunas pintas blancas en los costillares.